



REPUBLICA DE COLOMBIA

PAGINA 1de1

JUZGADO 5o DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE antes JUZGADO 4o CIVIL MUNICIPAL SOACHA (CUNDINAMARCA) (Acuerdo PCSJA19-11256)
SOACHA -CUNDINAMARCA

SE FIJA EN LISTA DE TRASLADO **No.10**

DE CONFORMIDAD AL **ARTICULO 110** DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO LOS SIGUIENTES :

RADICADO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	MOTIVO	FIJACION	INICIA	VENCE
20120501	HIPOTECARIO	LEAL ROMERO YEIS LENI	MARIA MERCEDES CASTILLO MURILLO	RECURSO DE REPOSICION	01-jun-21	02-jun-21	04-jun-21

JORGE LUIS SALCEDO TORRES

Secretario

NOTA: Los procesos radicados como J4CMPAL se le antepone el 4 y como J5PCCM el 5
A Continuacion de este folio estan scaneados los traslados de cada uno de los procesos

540

JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES

ABOGADO TITULADO

TEL 529-80-91.- CEL 316-381-99-14
E.mail:jaimcabogadogaitan@gmail.com

12 MAY 2021
ALTA TIRAJA NO. 010105051
ALTA TIRAJA NO. 010105051

Señora:
JUEZ QUINTO (5°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
Soacha - Cundinamarca

Referencia: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO No 2012.- 051
Demandante.- YEIS LENY LEAL ROMERO
Demandado.- MARIA MERCEDES CASTILLO MURILLO

JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES, actuando como apoderado de la parte actora en las diligencias de la referencia, y encontrándome dentro de la oportunidad legal correspondiente, por medio del presente escrito manifiesto a usted que interpongo recurso de REPOSICION en contra del inciso cuarto (4°) del auto de fecha seis de mayo del año en curso y notificado por estado del día 7 del mismo mes y año, mediante el cual se ordena a la parte actora cancelar los honorarios definitivos al secuestre.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

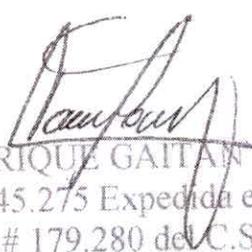
Establece el numeral 1° del artículo 365 del Código General del Proceso que se condenará en costas a la parte vencida en el proceso.

En el presente asunto tenemos señora Juez que la parte pasiva, fue la vencida en proceso, razón por la cual no existe explicación alguna para que su Despacho mediante la providencia que me permito solicitar su reposición ordena a la parte que represento cancelar los honorarios definitivos al secuestre, cuando ha debido ser a la parte pasiva.

Los anteriores fundamentos creo señora Juez son suficientes para que se reponga la providencia recurrida y ordenar a la parte demanda a cancelar los honorarios definitivos al secuestre.

En los anteriores términos dejo debidamente interpuesto y sustentado el recurso de reposición.

Cordialmente,



JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES
C.C # 17'045.275 Expedida en Bogotá
T.P # 179.280 del C.S.J

Correo electrónico: jaimcabogadogaitan@gmail.com

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL hoy JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

LISTA TRASLADO No.010/2021

FIJA
01-JUNIO-2021

INICIA
02-JUNIO-2021

VENCE
04-JUNIO-2021